

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1170

VISTO:

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de las Residencias para Personas Mayores en el ámbito local, y;

CONSIDERANDO:

Que las residencias para personas mayores son todos aquellos establecimientos privados, con o sin fines de lucro, en los que se alojan, recibiendo asistencia y cuidado integral, personas mayores;

Que es necesario adecuar la calidad de los servicios en lo referente a atención, cuidados integrales, prevención, seguridad, etc. De los citados establecimientos;

Que es imprescindible establecer uniformidad de normas y pautas en el Municipio coherentes con las normativas existentes a nivel nacional y provincial;

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: DEFINICION

- a) Serán considerados Residencias para Mayores todo establecimiento privado, con o sin fines de lucro, destinados exclusivamente al albergue de personas mayores, para su alojamiento, reposo, asistencia y cuidado integral.-

A los fines de esta ordenanza se consideran personas mayores a aquellas de edad no inferior a los sesenta (60) años. Permitiendo el alojamiento de personas de menor edad que la estipula bajo exclusiva responsabilidad y prescripción médica.-

Las Residencias para Personas Mayores no podrán anexar ninguna otra actividad, como tampoco aceptar personas con enfermedades infectocontagiosas o con patologías psiquiátricas que presenten conductas agresivas.-

- b) A los fines de la habilitación, funcionamiento y categorización las residencias estarán destinadas a alojar personas mayores semidependientes.-

Se entiende como semidependiente a las personas que requieran parcial y eventualmente supervisión para su asistencia, alimento e higiene, vestido y demás necesidades de la vida diaria. Entendiéndose como dependiente a las personas con un grado avanzado de minusválido física o psíquica que requiera asistencia continua para su alimento, higiene, vestido y demás necesidades de la vida cotidiana.-

1. Las residencias para Personas Mayores podrán prestar simultáneamente atención a personas dependientes establecido una metodología de

EXPEDIENTE N° 1783 – C - 04

funcionamiento interno que haga compatible la cohabitabilidad de ambos tipos de alojados.-

2. Al ingreso de toda persona mayor se presentará una historia clínica realizada por su médico de cabecera, que pasará a formar parte del legajo personal de cada residente y tendrá carácter de reservado.-
3. Tendrán acceso exclusivamente a este legajo el responsable de la residencia, el médico de cabecera, el medico del servicio de emergencia, enfermera y asistente social.

ARTICULO 2º: HABILITACION

Los interesados en habilitar residencias para mayores deberán solicitar su inscripción mediante nota al Área de Registro e Inspección General de la Municipalidad, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad del inmueble o en su defecto contrato de locación.-
- b) Plano general del inmueble que incluya redes de provisión de agua, gas e instalaciones eléctricas, visado por autoridad competente.-
- c) Datos del responsable de la Residencia y certificación de no contar con antecedentes policiales, tanto el titular como de las personas que se desempeñan en el establecimiento.-
- d) Fichas con datos personales del personal como así también libretas sanitarias de los mismos.-
- e) Fotocopias de Ingresos Brutos y C.U.I.T.-
- f) Fotocopia de Póliza de Seguros.-
- g) Fotocopia de verificación de cantidad de matafuegos realizada por Bomberos Voluntarios.-
- h) Deberá iniciarse trámite de habilitación ante el Área de Salud VII del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia.-
- i) En caso de contar con la habilitación Provincial que permita a el/los propietarios acceder a la prestación de servicios con costo a cargo de organismos provinciales y/o nacionales deberán comunicarlo, en un plazo de no mayor a treinta (30) días de la citada habilitación, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 3º: DEL PERSONAL:

Permanente:

1. Título habilitante en enfermería.-
2. Técnicos o auxiliares de geriatría.-
3. La asistencia de los mismos será diaria, considerando necesario contar con uno (1) cada quince (15) camas, incrementando en uno el número de personal cada diez (10) internos, en caso de personas semidependientes. En caso de personas dependientes será necesario contar con uno (1) internos.-

Personal de servicio:

1. Cocinero: uno (1) cada cuarenta y nueve (49) internos.-
2. Ayudante de cocina: de acuerdo a las necesidades de cada residencia.-
3. Mucamas: un número no inferior de una (1) cada diez (10) residentes, que se encargará de la limpieza del establecimiento, no pudiendo ocuparse al unísono del cuidado de los ancianos.-

EXPEDIENTE N° 1783-C-04.

El personal que preste servicios en estos establecimientos vestirá uniformes en condiciones higiénicas respetables.-
Asimismo toda residencia debe contar con un menú diario elaborado de acuerdo a las indicaciones del médico de cada alojado en coordinación con un nutricionista, que elaborará una dieta balanceada según las patologías existentes y de acuerdo a la estación climática que se transite.-

ARTICULO 4º: DEL FUNCIONAMIENTO:

- a) Toda residencia habilitada llevará un registro de alojados que contará con los siguientes datos:
 1. Nombre y apellido, tipo de documentos, nacionalidad y estado civil de la persona alojada, fecha de ingreso y egreso.-
 2. Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, domicilio, teléfono y firma del responsable legal o en su defecto responsable de la internación de la persona mayor.-
- b) Toda residencia deberá contar con un reglamento interno, cuyo texto se exhibirá en lugar visible donde constarán: horarios de comida, descanso, esparcimiento y visitas. Estas últimas no podrán ser inferiores a las cuatro (4) horas diarias distribuidas entre mañana y tarde, ampliándose los domingos y feriados.-
- c) En lugar visible deberá figurar el número de teléfono del médico si lo tuviera como así también los correspondientes al Servicio de Emergencia, al igual que todo otro dato que contribuya al mejor funcionamiento de la institución y atención de los ancianos.-
- d) Deberá llevarse, por parte del personal de las residencias para personas mayores, un libro foliado y rubricado por repartición municipal en el que se registre medicación suministrada a cada alojado, nombre del profesional que lo prescribió, horario de administración y nombre de la persona que lo suministra.-

ARTICULO 5: DE LAS INSTALACIONES:

- a) **Ubicación:** Las Residencias para Personas Mayores no podrán ser linderas o estar cercanas a talleres y/o industrias que produzcan ruidos molestos, vibraciones o emanaciones desagradables, asimismo deben estar ubicadas sobre calles que permitan la transitabilidad de vehículos cualquiera sea la condición climática. Todos los ambientes estarán en planta baja, quedando prohibida la instalación de subsuelos de cualquier dependencia que sea utilizada por los residentes.-
- b) **Acceso:** Las vías de acceso de las Residencias deben contar con rampas que faciliten el acceso de personas con imposibilidades ambulatorias, sillas de ruedas y camillas.-
Todos los ambientes destinados a los ancianos no deben contar con desniveles que puedan provocar accidentes, en caso de existir, deberán ser salvados con rampas y pasamanos acordes a las características de las anteriores sobre superficie antideslizante.-

EXPEDIENTE N° 1783-C-04.

- c) **Circulación:** Los espacios de circulación denominados pasillos o corredores por donde se pudieran desplazar camillas deben tener un ancho de 1,50 metros y permitir el paso simultáneo de dos de ellas. En las residencias ya habilitadas o en funcionamiento se permitirá un ancho libre de 0,90 metros como mínimo.-
Los pisos deben ser antideslizantes y lavables, contando los pasillos, corredores y galerías con pasamanos que permitan la circulación, sin dificultades de los residentes.-
- d) **Instalación eléctrica:** La instalación eléctrica de las Residencias deberá estar realizada de acuerdo a las normas específicas vigentes, contando con disyuntor eléctrico y llave térmica.-
Toda residencia debe contar con un sistema de energía eléctrica de emergencia.-
- e) **Provisión de agua:** Toda Residencia debe estar provista de agua potable, contando con depósitos de reserva de agua de una capacidad no inferior a los 200 litros por cada 5 personas alojadas.-
- f) **Climatización:** Las Residencias deben contar con un sistema de circulación de aire forzado mediante turbos ventiladores o similares.-
La calefacción no puede ser por combustión dentro del local, aceptándose las autorizadas por autoridad competente.-
- g) **Habitaciones y sanitarios:** Las mismas no deben contar con mas de cuatro (4 personas alojadas, debiendo poseer una dimensión de veinte (20 m2) metros cuadrados, libres de roperos o placares.-
La ventilación de las mismas se hará en forma natural a través de ventanas, excluyendo la ventilación por diferencias de nivel de techo.-
Las Residencias estarán equipadas con camas articuladas, en un cien por ciento, para alojados dependientes y en un veinte por ciento para alojados semidependientes.-
Las habitaciones estarán equipadas con camas, mesas de luz, una por cama, roperos o placares para uso personal del alojado. Cada cama poseerá una luz individual fijada a la pared y no artefactos sueltos sobre la mesa de luz.-
Asimismo en cada habitación habrá un tomacorriente por cama mas dos auxiliares.-
Por cada habitación se establece un núcleo sanitario mínimo que cuente con lavatorio, bidé, inodoro, ducha y duchador de mano. El baño debe contar con agarraderas en todos los sanitarios, con sistema de sujeción y seguro.-
Los inodoros se colocarán con una elevación de quince (15) centímetros mas que la altura normal a los efectos de permitir el uso sin inconvenientes por parte de los residentes.-
No se permitirá en el interior de los baños la instalación de calefones.-
En caso de instalarse bañera debe ser de fondo plano, no resbaladizo.-
Cuando se alojan personas de ambos sexos, los núcleos sanitarios deben estar separados.-
- h) **Cocina:** La cocina debe contar con mesada no porosa, poseer artefactos adecuados y servicios de agua caliente.-
Asimismo las paredes estarán azulejadas hasta 1,80 metros de altura y los pisos serán de material resistente, lavables e impermeables.-

EXPEDIENTE N° 1783 – C-04.

- i) **Enfermería:** Toda Residencia debe contar con un ámbito destinado a Enfermería a efectos de efectuar diferentes prestaciones a los residentes.- Las características de pisos y paredes del citado ámbito serán las mismas que para toda la residencia.-

Es requisito contar en el ámbito de Enfermería con una vitrina, anaquel o armario para medicamentos e industrial.-

- j) **Áreas Descubiertas:** Patio o jardín disponibles con sus respectivas comodidades, dos metros cuadrados (2 m²) por cama habilitada hasta quince (15) camas; un metro cuadrado cincuenta centímetros (1,50 m. 2) para próximas quince (15) camas; un metro cuadrado (1 m. 2) para las siguientes. Superficie mínima de diez metros cuadrados (10m.2). No se aceptan patios posteriormente techados con sistemas de toldos en reemplazo de patio o jardín.-

ARTICULO 6º: MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Las ventanas no podrán contar con rejas a los efectos de favorecer, en casos de siniestro, la evacuación del edificio.-

La residencia para mayores debe contar con salidas de emergencia debidamente señalizada a efectos de posibilitar la orientación de personas ajenas a la misma, en caso de emergencias.-

La mencionada salida contará con sus accesos adaptados con rampas y agarraderas.-

ARTICULO 7º: DE LOS RESIDUOS:

Residuos comunes: Los mismos deben ser almacenados adecuadamente, evitando la acumulación desordenada, previendo la proliferación de roedores y alimañas, utilizando recipientes adecuados y permitiendo la mejor recolección de los mismos.-

Residuos patológicos: En toda inspección se deberán facilitar los recibos de entrega de las citadas a la entidad zonal que efectúa la disposición final de los mismos de acuerdo a normas preestablecidas.-

ARTICULO 8º: DE LAS DIMENSIONES:

Puertas: deben tener un ancho mínimo de 90 (noventa) centímetros libres y abrir hacia fuera permitiendo el desplazamiento de sillas de ruedas y paso de camillas.-

Habilitaciones: No se computa espacio ocupado por ropero o similar.-

- Para una cama: siete (7) metros cuadrados.-
- Para dos camas: doce (12) metros cuadrados.-
- Para tres camas: dieciséis (16) metros cuadrados.-
- Para cuatro camas: veinte (20) metros cuadrados.-

Altura mínima: dos metros cincuenta centímetros (2,50 mts).-

No se aceptan mas de cuatro camas por habitación.-

De las áreas cubiertas:

- Comedor: como mínimo 1,20 mts cuadrados por cama habitada.-
- Sala de estar o similar: 2,00 mts cuadrados por persona hasta (15) quince camas y (1) un metro cuadrado para las siguientes.-

Deberá poseer por lo menos un reloj de pared y almanaque a los fines de favorecer la orientación temporal y espacial de los internados.-

EXPEDIENTE N° 1783-C-04.

En los establecimientos funcionantes e inscriptos en términos pueden admitirse hasta un (20) veinte por ciento menos de las superficies requeridas.-

ARTICULO 9°: DE LOS ESTABLECIMIENTOS FUNCIONANTES:

Los establecimientos que se encuentran actualmente funcionando presentaran un plan de adecuación a los términos de la presente ordenanza, que en ningún caso excederá el termino de un año de la promulgación de la presente, debiendo además iniciar el trámite de habilitación en el Área de Salud VII del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la provincia.-

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará en cada caso, las mejoras prioritarias a implementar, debiendo comenzar por seguridad y personal, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 3° y 6° respectivamente.

ARTICULO 10°: SANCIONES:

- a) La Municipalidad a través de la repartición correspondiente deberá realizar una inspección integral una vez por mes, comunicando el resultado de la misma a la Secretaría de Acción Social.-
- b) Las denuncias de anomalías en el funcionamiento de las Residencias de Personas Mayores por parte de la Municipalidad será girada al Área de Salud VII del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la provincia para su verificación.-
- c) En caso de incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza los infractores serán pasibles de las siguientes sanciones:
 - 1- Apercibimiento.-
 - 2- Inhabilitación temporaria.-
 - 3- Multa, determinada por el Juez de Faltas.-
 - 4- Inhabilitación permanente y clausura del establecimiento, sin perjuicio de las medidas que además pudieran corresponder.-

ARTICULO 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, A LOS VEINTIDOS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.-